



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nro. 0498

"2025-ROSARIO 300 AÑOS", 26 de marzo de 2025.-

VISTO,

El Capítulo IV de la ordenanza nro. 10.719 que regula el régimen de Sponsoreo y Patrocinio de la Municipalidad de Rosario.

Y CONSIDERANDO,

Que el régimen de patrocinio es una actividad específicamente regulada conforme los términos del Capítulo IV de la ordenanza N° 10.719, que posibilita que personas físicas o jurídicas de índole privada efectúen una contribución de naturaleza no tributaria, recibiendo a cambio la promoción de su nombre, denominación, marca, imagen, productos y/o servicios en las sedes, instalaciones, programas, actividades y/o eventos públicos de la ciudad de Rosario.

Que este tipo de proyectos implican no solo el fortalecimiento de una estrategia de colaboración público-privada, sino que están enfocados a la mejora de la calidad de vida de los rosarinos en diversos ámbitos, como puede ser la comunidad escolar, los deportes, la tecnología, el cuidado de los espacios públicos, proyectos todos susceptibles de ser financiados total o parcialmente mediante este tipo de colaboración como vía de financiación alternativa o complementaria al presupuesto público.

Que la ciudad de Rosario cuenta con amplia experiencia en la celebración de convenios de este tipo, donde la colaboración del sector privado ha sido siempre fundamental. Es así que este tipo de alianzas ha logrado conciliar los intereses de la administración pública y del sector privado, contribuyendo al cumplimiento de objetivos comunes a lo largo de la historia.

Que basta para ello recordar el compromiso que muchas entidades de índole privada manifestaron en colaboración a la ciudad en oportunidad de haber transitado la pandemia o en el acompañamiento de grandes eventos deportivos o artísticos por los que atravesó la ciudad.

Que este tipo de esfuerzos y colaboración ha sido en ocasiones de difícil implementación y/o poco operativa su oferta, dada la falta de regulación expresa.

Que teniendo en cuenta, el importante incremento que en los últimos años ha tenido esta forma de colaboración, la que se ha consolidado, es que se hace necesario junto a su regulación, establecer los elementos organizativos necesarios para su debida planificación y coordinación.

Que la implementación del presente instituto persigue entonces objetivos clave como son el de favorecer la financiación de proyectos municipales con recursos privados, disminuyendo así la carga del gasto público; enriquecer las actividades públicas mediante el apoyo del sector privado comprometido con la ciudad, aumentando la visibilidad y reconocimiento de las marcas involucradas; y potenciar la proyección y el impacto de las acciones municipales.

Por todo ello, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Reglaméntese en los términos del presente la modalidad de implementación de los preceptos contenidos en el capítulo IV de la ordenanza nro. 10.719 referido a Sponsoreo o Patrocinio, en la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los fines de la presente se entiende por:

a. **Sponsoreo o Patrocinio:** al fomento y/o apoyo y/o aporte económico de carácter no tributario que realicen las personas humanas o jurídicas de carácter privado en contraprestación a la difusión del nombre, denominación, marca, imagen, productos y/o servicios del patrocinador en los activos mencionados en el artículo 12º de la ordenanza nro. 10.719.

b. **Incentivos:** La contraprestación al aporte que realice una entidad en calidad de sponsor conforme con el presente régimen, y que podrá consistir en la concesión por parte del Municipio para la utilización sin cargo de espacios publicitarios, y/o de visibilidad y/o de venta entre otros, dentro del espacio disponible, de acuerdo al proyecto aprobado.

c. **Activos patrocinables:** Son las actividades, bienes y/o servicios descritos en el artículo 12º de la ordenanza nro. 10.719, susceptibles de ser incorporados a las disposiciones del presente.

ARTÍCULO 3º.- Difusión del Patrocinador. Las acciones de difusión del Patrocinio podrán consistir entre otras, en las siguientes:

- a. Presencia del nombre, denominación, marca, imagen, productos y/o servicios del patrocinador en el activo patrocinado.
- b. Presencia del nombre, denominación, marca y/o imagen del Patrocinador en la comunicación que el Municipio realice del activo patrocinado.
- c. Comunicación de la acción de Patrocinio en las campañas publicitarias de los patrocinadores.
- d. Derecho a la exclusividad en ciertas categorías o segmentos.

En todos los casos se deberá dejar constancia de que se trata de un Patrocinio.

ARTÍCULO 4º.- Los anuncios que den a conocer la persona del patrocinador durante el desarrollo de un convenio de patrocinio, se encontrarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a. Las acciones de promoción llevadas a cabo por el patrocinador no podrán: comprometer la dignidad de las personas ni contravenir los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, fomentar conductas discriminatorias, violentas o perjudiciales para la salud y/o el medio ambiente, que puedan menoscabar la dignidad de las personas y/o perjudicar la imagen institucional de la Municipalidad de Rosario, divulgar contenidos de propaganda partidaria o electoral relacionados con partidos políticos o candidatos a cargos públicos electivos a nivel nacional, provincial, municipal o de la ciudad de Rosario.
- b. Los avisos publicitarios, diseños, logos y toda obra artística y/o derecho de propiedad intelectual y/o industrial que haga uso de la marca de gobierno deberán ser previamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.
- c. El patrocinador deberá respetar los lineamientos que contiene el "Manual de uso de Marcas de la Municipalidad de Rosario", y ajustarse a las modificaciones que en el futuro se dispongan.
- d. Las acciones de difusión en la vía pública deberán contar con el correspondiente permiso y/o autorización otorgado por el área correspondiente con competencia en la materia según su tipología.
- e. En todos los casos que la acción de patrocinio incluya la instalación de estructuras, se deberá contar con la correspondiente encomienda profesional y seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 5º.- Valoración de los aportes. La valoración de los aportes mutuos se efectuará, en caso de corresponder, a precios de mercado y teniendo en cuenta, en su caso, la aplicación de los importes establecidos para supuestos similares en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6º.- Plan Anual de Patrocinio. Con el fin de asegurar la concurrencia y de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad, e identificar los activos susceptibles de ser objeto de patrocinio, cada año se confeccionará un "Plan Anual de Patrocinio".

ARTÍCULO 7º.- El plan incluirá propuestas sobre los activos patrocinables, cantidad y categorías de patrocinadores de cada uno y el plazo de duración del patrocinio, debiendo ser publicado en la página web de la Municipalidad.

ARTÍCULO 8º.- Manifestación de Interés o Convocatoria Particular. Sin perjuicio de los proyectos incluidos en el "Plan Anual de Patrocinio", las iniciativas de sponsoreo pueden impulsarse adicionalmente por los siguientes mecanismos:

a. Convocatoria Particular: El área del Departamento Ejecutivo interesada en promover una actividad de patrocinio, podrá requerir a la Autoridad de Aplicación la realización de una convocatoria particular, invitando a los posibles interesados según la materia de que se trate, pudiendo detallar en la misma las condiciones generales que deben cumplimentarse según la necesidad específica.

Esta convocatoria deberá hacerse a través de publicación en la página web municipal en el apartado especial de patrocinios, y dará lugar a la presentación de las propuestas de los interesados que serán analizadas por la autoridad de aplicación conforme el presente régimen.

b. Manifestación de interés: Por su parte los eventuales interesados en presentar una propuesta particular de patrocinio, podrán presentar su "Manifestación de Interés" pudiendo detallar en la misma el valor del aporte, las acciones de difusión sugeridas, los valores de la marca, una memoria descriptiva del proyecto, el tiempo propuesto, y una valuación de mercado de su pretensión.

Cuando la Autoridad de Aplicación considere que una manifestación de interés podría resultar conveniente, podrá convocar a la presentación de mejores propuestas durante el plazo de tres (3) días a través de la página web municipal. Transcurrido ese plazo podrá suscribir el convenio de patrocinio de acuerdo con la propuesta más conveniente.

ARTÍCULO 9º.- La participación, a través de cualquiera de las modalidades descritas, importa que el interesado acepta de pleno derecho y sin reservas, todos y cada uno de los lineamientos y criterios de selección fijados para el presente régimen, como así también cualquier modificación y/o suspensión del patrocinio otorgado, sin derecho a ningún reclamo ni indemnización de ningún tipo o naturaleza.

ARTÍCULO 10º.- Suscripción de los convenios de patrocinio. Una vez finalizada la selección de uno o más patrocinadores de acuerdo a la propuesta que resulte más conveniente, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 14º de la ordenanza nro. 10.719, la Autoridad de Aplicación procederá a la firma del convenio de patrocinio correspondiente, los cuales se regirán por las normas del derecho público.

ARTÍCULO 11º.- Convenio de patrocinio. El convenio de patrocinio deberá establecer el activo patrocinable, los derechos y obligaciones de las partes, la valoración de las aportaciones, el plazo de realización de las mismas, causales de rescisión y sanción, y demás exigencias legales en el marco del presente régimen. Los convenios de patrocinio son de carácter gratuito, no dando lugar a reclamación entre las partes.

ARTÍCULO 12º.- El convenio de patrocinio no podrá:

- a. Crear relaciones laborales entre el personal del patrocinador y la Municipalidad de Rosario, sus órganos descentralizados, empresas o sociedades del Estado.
- b. Excluir la normativa municipal que resulte de aplicación o alterar el régimen de distribución de competencias entre los órganos municipales.
- c. Dispensar de la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las contraprestaciones a las que se hubiera comprometido el patrocinador.

ARTÍCULO 13º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del régimen de patrocinio de la Municipalidad de Rosario será la Secretaria de Gobierno, a través del área técnica que designe a tales fines, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Articular acciones conjuntas con las distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, sus entes autárquicos y aquellas sociedades y/o empresas en las que el Municipio tenga participación mayoritaria, para evaluar activos patrocinables susceptibles de ser incluidos en el presente régimen.
- b. Confeccionar, coordinar y divulgar la elaboración del Programa Anual de Patrocinios.
- c. Promover la búsqueda de activos patrocinables, y prestar asistencia en la definición de acuerdos de patrocinio.
- d. Determinar las especificaciones y requisitos formales que deberán contener los proyectos de sponsorización a presentar.
- e. Brindar la información sobre los alcances del Régimen y los programas de cada periodo, llevar adelante su comunicación y difusión tanto entre marcas y agencias como entre unidades gestoras municipales para dar a conocer la potencialidad e interés de los activos incluidos en el mismo.
- f. Examinar, evaluar y aprobar los proyectos de patrocinio que presenten las personas de carácter privado.
- g. Suscribir Convenios de Patrocinio para la implementación del programa.
- h. Verificar la ejecución de los proyectos de patrocinio conforme el objeto aprobado, las condiciones de seguridad y la normativa aplicable, en conjunto con las autoridades correspondientes y aplicar las sanciones que pudieren corresponder.
- i. Requerir la información que considere necesaria respecto de la ejecución de los convenios de patrocinio.

- j. Sugerir la aplicación de las penalidades y sanciones correspondientes en el marco del presente, cuando los patrocinadores incumplieran con sus obligaciones.
- k. Llevar adelante las demás gestiones necesarias para la implementación de los programas de patrocinio.
- l. Colaborar y asesorar en el armado de carpeta comercial.

ARTÍCULO 14º.- Revocación. La Autoridad de Aplicación dispondrá del derecho a revocar la convocatoria o de rechazar la totalidad de las manifestaciones de interés y propuestas presentadas sin que dicha decisión otorgue derecho alguno a los oferentes para formular y/o efectuar reclamo alguno.

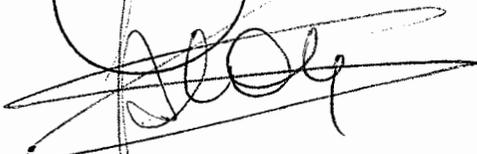
ARTÍCULO 15º.- Sanciones El beneficiario que destine el financiamiento pedido para fines distintos a los establecidos en el proyecto presentado, será pasible de la imposición de una sanción pecuniaria, la que será establecida en cada convenio en particular de acuerdo a sus características y valuaciones correspondientes, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieren corresponderle. No podrán constituirse nuevamente en sponsor, quienes no hayan cumplido con los aportes de proyectos aprobados.

ARTÍCULO 16º.- No serán aplicables al presente régimen, las disposiciones de la Ordenanza nro. 8324.

ARTÍCULO 17º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico, y comuníquese.



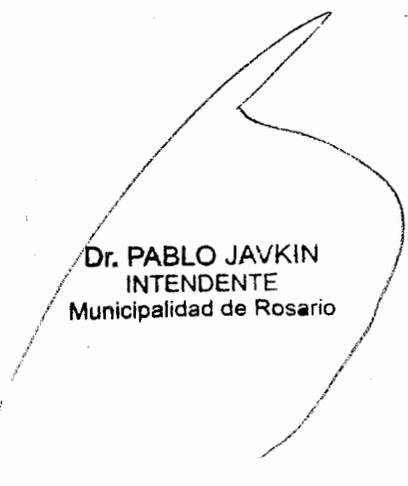
Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



GUIDO BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario